

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 308 - 2023-GM-MDW/C

Wanchaq, 07 de setiembre del año 2023

VISTOS:

El Expediente administrativo N° 11092, presentado por REPUESTOS LIMA S.R.L.; el informe N° 0042-2023-OGBS-MDW/DMP, emitido por la Oficina de Gestión de Bines y Servicios, el Informe N° 245-2023-OAL/MDW/C, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que: "(...) Las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", disposición concordante con lo estipulado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 344-2018-EF, regula "38.1 En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforme la variación del índice de precios al consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago. 38.2 Cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio este influido por esta, no se aplica la limitación del índice de precios al consumidor a que se refiere el párrafo precedente. (...)";

Que, La Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 035-20016/DTN, se pronuncia respecto al reajuste de precios señalando: "(...) 2.2 Ahora bien, es importante mencionar que la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por éstas. En esa medida, si los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago aumentan en relación con el precio pactado, el contratista tiene derecho a que se le pague un mayor monto para poder cubrir el aumento del valor de la prestación. Dicho equilibrio también debe mantenerse en la situación contraria, esto es, cuando los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago disminuyen en relación con el precio pactado, por lo que en esta situación la Entidad tendrá el derecho de pagar solamente el monto que represente el valor real de las prestaciones. (...)";

Que, en esa línea, La Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de Opinión N° 034-20016/DTN, concluye señalando "(...) 3.1 La aplicación de las fórmulas de reajuste debe efectuarse durante la vigencia del contrato, y en la oportunidad que se hará efectivo el pago correspondiente por la ejecución de la prestación. (...)";

Que, mediante Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 013-2022-MDW-1 para la "Contratación de Suministro de Combustible GASOHOL 90 PLUS y DIESEL B5 S50, para las Unidades Vehiculares del Departamento de Limpieza Pública", el Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la buena pro al postor La Empresa Repuestos Lima S.R.L., siendo ello así, se suscribió el Contrato N° 0383-2022-GM-MDW-C, en fecha 20 de julio del año 2022, con un plazo sujeto a ejecución periódica, contrato suscrito por el monto total de S/ 552,505.20 (Quinientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Cinco con 20/100) con el siguiente detalle de precios unitarios y cantidades de los bienes:



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 308 - 2023-GM-MDW/C

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
GASOHOL 90 PLUS	500	GL	S/ 23.79	S/ 11,895.00
DIESEL B5 S50	27,180	GL	S/ 19.89	S/ 540,610.20

Que, a través de Resolución N° 666-2022-GM-MDW/C, de fecha 29 de setiembre del 2023, se aprobó el primer reajuste de precios al Contrato N° 383-2022-GM-MDW-C, para la "Contratación de Suministro de Combustible GASOHOL 90 PLUS y DIESEL B5 S50, para las Unidades Vehiculares del Departamento de Limpieza Pública de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, en el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 013-2022-MDW-1, a favor de la Empresa REPUESTOS LIMA S.R.L. representado por el Sr. Adolfo Neira Delgado, suscribiéndose la adenda correspondiente en la misma fecha, conforme el siguiente resumen:

ITEM	DENOMINACION	UNID. MEDIDA	PRECIO ULTIMO REAJUSTE AL 30-04-2023
I	GASOHOL 90 PLUS	GL	S/ 22.303125

Que, a través de Resolución Gerencial N° 774-2022-GM-MDW/C, de fecha 28 de noviembre del 2022, se aprobó el segundo reajuste de precios al Contrato N° 383-2022-GM-MDW-C, para la Contratación de Suministro de Combustible GASOHOL 90 PLUS y DIESEL B5 S50, para las Unidades Vehiculares del Departamento de Limpieza Pública de la Municipalidad Distrital de Wanchaq", en el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 013-2022-MDW-1, a favor de la Empresa REPUESTOS LIMA S.R.L. representada por Sr. Adolfo Neira Delgado, suscribiéndose la adenda correspondiente en la misma fecha, conforme el siguiente resumen:

FECHA DE VARIACION	GASOHOL 90 PLUS	DIESEL B5 S50
13-08-2022	22.14569118	19.89
19-08-2022	21.113625	19.89
27-08-2022	21.11362499	22.15505338
02-09-2022	20.63618122	22.15505338
08-09-2022	20.15873743	22.15505338
17-09-2022	19.48677952	22.15505338
30-09-2022	19.48677952	23.8961883
06-10-2022	19.7486986	23.8961883

Que, mediante expediente administrativo N° 11092, de fecha 04 de julio del 2023, presentada por Empresa REPUESTOS LIMA S.R.L.; comunica variación en el precio de combustible GASOHOL REGULAR (denominación actual), sustentado por su proveedor mayorista VALERO PERU, de fecha 31 de marzo del 2023;

Que, mediante Informe N° 0042-2023-OGBS-MDW/DMP, de fecha 24 de agosto, emitido por la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios señala en su conclusión que se debe declarar procedente la solicitud de reajuste de precios por haber el contratista cumplido con acreditar dicho reajuste de precio, el mismo que debe ser aplicado según el consumo realizado y según la fecha del reajuste, dado el reajuste debe solicitarse certificación presupuestal, sin embargo este área viene en informar que de acuerdo a los indicadores del INEI ha procedido a hacer el reajuste de precios a solicitud de instancia superior, siendo que este arroja un costo por encima del precio del mercado, el mismo que es ratificado por y actualizado por facilito del OSINERGMIN, razón por la cual se solicitó al INEI Cusco en cumplimiento a la normativa de Contrataciones del Estado, teniendo en referencia a la respuesta a la carta N° 080-2023-OGBS-MDW/C, en el que se muestra los precios promedio de combustibles de enero a junio del 2023, conforme a lo siguiente:

ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO	
GASOHOL 90	18.14	GASOHOL 90	20.04	G. REGULAR	17.97	G. REGULAR	17.25	G. REGULAR	16.60	G. REGULAR	15.96
DB5 S-50 UV	20.13	DB5 S-50 UV	22.07	DB5 S-50 UV	19.61	DB5 S-50 UV	18.09	DB5 S-50 UV	16.80	DB5 S-50 UV	16.02

Que, a través de Informe N° 245-2023-OAL/MDW/C, de fecha 28 de julio del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opina por la procedencia de reajuste de combustible, solicitado por el contratista REPUESTOS LIMA S.R.L., de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 383-2022-GM-MDW-C, el mismo que deberá ser aplicado según el consumo realizado, conforme a las variaciones, que se tiene en referencia a la respuesta a la Carta N° 080-2023-OGBS-MDW/C remitido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (folios 226 y 227);



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 308 - 2023-GM-MDW/C

Que, conforme establece el literal f) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado principios que rigen las contrataciones. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, en ese orden de ideas, este despacho gerencial, a efectos de aprobar el reajuste de precios y con lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y teniendo como precedente el reajuste de precios en similares casos en el que se ha tomado en cuenta el índice de precios al consumidor a mérito de sendos oficios cursados al INEI y a OSINERGMIN, que han comunicado a la Entidad el precio del combustible para cada mes correspondiente, esta entidad en salvaguarda de los intereses públicos y en aplicación del principio de Igualdad de trato, a que se refiere el numeral b) del art. 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en consideración que el precio unitario del combustible luego de la aplicación de la fórmula está por encima del costo del mercado local, el mismo que es ratificado y actualizado por Facilito de OSINERGMIN, teniendo los precios promedio de combustibles de enero a junio del 2023, debe aprobarse conforme este indicador en atención al principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos a cargo de la entidad;

Que, dentro de ese contexto, el reajuste de precios de combustible GASOHOL REGULAR, en el presente caso tiene como finalidad mantener el equilibrio económico financiero que pueda cubrir la variación del precio de las prestaciones, y que la entidad tiene el deber de pagar solamente el monto que represente el valor real de las prestaciones, en tal sentido y en aplicación del principio de legalidad el reajuste de precios solicitado (incremento y decremento), es procedente, por ser de aplicación la normativa de contrataciones del Estado, asimismo el reajuste de precios debe ser aplicable al saldo de combustible de la presente contratación;

Que, asimismo, a través de Supremo N° 018-2022-EM, de fecha 29 de diciembre del 2022 "Decreto Supremo que modifica los plazos de adecuación para la implementación de la comercialización de Gasolinas y Gasoholes regular y premium", en el tercer considerando refiere: "Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, modificado por Decreto Supremo N° 006-2022-EM, se establecen medidas relacionadas al uso y comercialización de Gasolinas y Gasoholes, disponiéndose a partir del 01 de enero del 2023, el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de Gasolinas y Gasoholes para uso automotor, Regular y Premium";

Que, mediante Informe N° 130-2023-OAL/MDW/C, de fecha 10 de mayo del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal opinó por la procedencia de la modificación de los procedimientos de selección y contratos pendientes para el suministro de combustible GASOHOL 90 PLUS en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 014-2021-EM, modificado por Decreto Supremo N° 006-2022-EM, en lo referente a la denominación del contrato:

DENOMINACION DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION	ACUERDO A LOS CONTRATOS Y	NUEVA DENOMINACION DE ACUERDO A LA NORMATIVA APLICABLE
SIE 01-2020-MDW-C	GASOHOL 90 OCTANOS	GASOHOL REGULAR
SIE 13-2022-MDW-C	GASOHOL 90 OCTANOS	GASOHOL REGULAR
SIE 20-2022-MDW-C	GASOHOL 90 OCTANOS	GASOHOL REGULAR
CONTRATO N° 58-2023-GM-MDW/C	GASOHOL 90 OCTANOS	GASOHOL REGULAR
CONTRATO N° 58-2023-GM-MDW/C	GASOHOL 90 OCTANOS	GASOHOL REGULAR
CONTRATO N° 58-2023-GM-MDW/C	GASOHOL 90 OCTANOS	GASOHOL REGULAR
SIE 01-2023-MDW-C	GASOHOL 90 OCTANOS	GASOHOL REGULAR

En ese escenario, es de aplicación el cambio de nomenclatura, a la presente contratación, por estar comprendido en el Informe N° 130-2023-OAL/MDW/C, emitido por la Oficina de Asesoría legal la contratación derivada del SIE N° 13-2022-MDW-C, asimismo al estar desfasada la denominación "Gasohol plus 90", al tratarse una contratación del año 2022, corresponde el cambio de denominación del bien Gasohol 90 PLUS a Gasohol Regular, de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N° 014-2021-EM, modificado por Decreto Supremo N° 006-2022-EM;



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 308 - 2023-GM-MDW/C

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; la Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MDW/C, por la que se delega diferentes funciones al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL CAMBIO DE NOMENCLATURA DEL BIEN GASOHOL 90 PLUS EN LA CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, correspondiente al Contrato N° 383-2022-GM-MDW-C, en el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 013-2022-MDW-1, a mérito de lo cual la denominación del bien referido a partir de la del mes de marzo será de **GASOHOL REGULAR** a mérito de ello la contratación será de la siguiente manera: "Contratación de Suministro de Combustible **GASOHOL REGULAR** y **DIESEL B5 S50**, para las Unidades Vehiculares del Departamento de Limpieza Pública de la Municipalidad Distrital de Wanchaq", por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR EL TERCER REAJUSTE DE PRECIOS al Contrato N° 383-2022-GM-MDW-C, para la "Contratación de Suministro de Combustible **GASOHOL REGULAR** y **DIESEL B5 S50**, para las Unidades Vehiculares del Departamento de Limpieza Pública", en el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 013-2022-MDW-1, a favor de la Empresa **REPUESTOS LIMA S.R.L.**, representada por el Sr. José Adolfo Neira Delgado, conforme el siguiente resumen:

MES DE VARIACION	GASOHOL REGULAR	DIESEL B5 S50
ENERO	18.14	20.13
FEBRERO	20.04	22.07
MARZO	17.97	19.61
ABRIL	17.25	18.09
MAYO	16.60	16.80
JUNIO	15.96	16.02



ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, la elaboración y suscripción de la tercera adenda al Contrato N° 383-2022-GM-MDW-C, " Contratación de suministro de combustible - **GASOHOL REGULAR** y **DIESEL B5 S50**, para las Unidades Vehiculares del Departamento de Limpieza Pública de la Municipalidad Distrital de Wanchaq", en el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 013-2022-MDW-1, POR REAJUSTE DE LA VARIACIÓN DE PRECIOS del 30 de enero a junio del año 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios; asimismo, se sirva disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL
Mg. Oscar David Verástegui Gihaja
GERENTE MUNICIPAL

